

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2016 DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE CREA, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, JOSÉ MARÍA MORELOS Y LÁZARO CÁRDENAS, LOS JUZGADOS FAMILIAR Y CIVIL ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, de fecha veinticuatro de octubre y dieciséis de diciembre de dos mil tres, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Quintana Roo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Que dichas disposiciones modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado al establecer en el artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Que, en concordancia con la reforma constitucional al sistema mexicano de seguridad y justicia, publicada el 18 de junio de 2008, la XII Legislatura del Estado aprobó la iniciativa por el que se derogaron y adicionaron

diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado como Decreto 419, mediante el cual se incorporó el Procedimiento Oral Familiar, el cual se realizará fundamentalmente con base a los principios de oralidad, intermediación, abreviación, publicidad, concentración y continuidad.

QUINTO.- Que la XIII Legislatura del Estado aprobó el Decreto 304, mediante el cual reformó el Artículo 892, en sus fracciones VI, VII, VIII, IX y X, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al incorporar asuntos de carácter civil que se regirán por el procedimiento oral, además de aquellos que corresponden a la materia familiar.

SEXTO.- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los juzgados orales contarán con el número de jueces que el servicio requiera y, además, contará con una administración concentrada, la cual estará a cargo de un Administrador de Gestión Judicial, quien dispondrá de un fedatario, notificadores y demás servidores públicos y personal administrativo que se requiera. Para ello, el Consejo de la Judicatura del Estado determinará en cuales distritos judiciales se establecerán este sistema de gestión judicial, así como también la competencia que tendrá la administración, sobre uno o más juzgados, atendiendo a la actividad y el número de juzgados existentes por cada distrito judicial.

SÉPTIMO.- Que dentro del marco legal del Decreto 304, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha treinta de agosto del año dos mil trece, se estableció en el artículo Tercero Transitorio reformado que, la entrada en vigor de esa reforma, en los restantes Distritos Judiciales de la entidad, sería hasta el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 108 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 65 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2016 DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE CREA, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, JOSÉ MARÍA MORELOS Y LÁZARO CÁRDENAS, LOS JUZGADOS FAMILIAR Y CIVIL ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO

PRIMERO.- Se crean, en los Distritos Judiciales de Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos y Lázaro Cárdenas, los Juzgados Familiar y Civil Oral del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; y tendrán el mismo domicilio donde actualmente tienen su sede el Poder Judicial de esos distritos judiciales.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, conforme a lo que se estableció en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 304 de la Décima Tercera legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Aprobado en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Chetumal, Quintana roo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**El Presidente del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.**

Doctor Fidel Gabriel Villanueva Rivero